República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-140096427-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 29 de Diciembre de 2022

Referencia: Sentencia EX2022-46518608-FIANZAS Y CRÉDITO SA CIA DE SEGUROS

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "F", Dres. Cora M. Musso (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 18ª. Nominación), Miguel Nathan Licht (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 16a. Nominación) y Christian M. González Palazzo, para resolver en los autos caratulados **"FIANZAS Y CREDITO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación", expediente EX-2022-46518608- -APN-SGASAD#TFN**

La Dra. Cora M. Musso dijo:

I.- Que mediante RE-2022-46518417-APN-SGASAD#TFN, se presenta por apoderado, la firma Fianzas y Crédito S.A. Cía. de Seguros, e interpone recurso de apelación contra la Resolución nº 236/2022 (AD MEND), dictada en las actuaciones SIGEA nº 12447-1436-2014, mediante la cual se condena a la importadora Hierros de Cuyo S.A. al pago de una multa por la infracción al art. 970 del C.A. y se le exige el pago de tributos, los que también le son reclamados a la aquí actora en su carácter de garante de la operación emergente del DIT nº 11038IT14000363G. Se agravia exclusivamente porque la aduana no tiene en cuenta la suma máxima garantizada por la actora -garantía que fue otorgada en pesos- y por la inclusión de las percepciones de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias. Resalta que la responsabilidad de la aseguradora en su calidad de garante está limitada a los tributos que afianzó en la póliza involucrada. Cita las condiciones generales y particulares de la póliza. Destaca que el monto garantizado lo fue en pesos. Agrega la aquí actora que consiente el monto garantizado en pesos con más los intereses del art. 794 del C.A. y que el mismo será abonado una vez que el servicio aduanero practique la liquidación correspondiente. Cita jurisprudencia. Asimismo, aduce que no corresponde el reclamo del pago de las percepciones de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias, cuando han vencido los respectivos períodos fiscales a los que dichas percepciones corresponden, según lo ha determinado la Corte Suprema. Finalmente, solicita se revoque la resolución apelada en cuanto ha sido materia de agravio, con costas.

II.- Que mediante IF-2022-97333040-APN-DTD#JGM se presentan la DGA, por medio de sus representantes legales y la actora y solicitan la suspensión del plazo para contestar el recurso de apelación en los términos del art. 1146 *in fine* del C.A.; lo que es concedido mediante PV-2022-98466861-APN-VOCXVIII#TFN.

III.- Que mediante IF-2022-113599167-APN-DTD#JGM el fisco se allana al recurso de apelación interpuesto por la firma aseguradora FIANZAS Y CRÉDITO S.A. contra la Resolución Nº 236/2022, dictada en el marco de las actuaciones administrativas SIGEA 12447-1436-2014. Expresa que el allanamiento se realiza en virtud de la Disposición N° DI-2022-73-E-AFIP-SDGTLA. Pone de resalto que al interponer el recurso de apelación ante este Tribunal, la aquí actora: 1. consiente el pago del monto de tributos debidos hasta el límite establecido en la póliza de caución N.º 306644 ($139.120,80), con más los intereses que correspondan conforme al art.794 del C.A.; 2. se agravia de la inclusión de las percepciones de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias -conforme el precedente de la CSJN Cladd ITA S.A.- en la liquidación de tributos adeudados; 3. se agravia de que se lo condene al pago de los tributos más allá del límite máximo de la póliza, establecido en $139.120,80. Concluye que teniendo en consideración que el recurso de apelación se encuentra constituido únicamente por estos dos agravios y que la firma ha consentido el monto máximo de la póliza con más los intereses que correspondieran, la representación fiscal elevó solicitud de allanamiento, la cual fuera concedida por medio de la Disposición anteriormente citada. En consecuencia, solicita se tenga presente el allanamiento practicado. En cuanto a las costas, peticiona se las impongan por su orden ya que el allanamiento es oportuno, total y efectivo; por lo que entiende que corresponde apartarse del principio objetivo de la derrota.

IV.- Que mediante PV-2022-131449858-APN-VOCXVIII#TFN, se corre traslado del allanamiento a la actora por el plazo de ley.

V.- Que mediante IF-2022-135470903-APN-DTD#JGM la actora contesta el traslado del allanamiento que le fuera conferido, solicita que se tenga por allanado al fisco con expresa imposición de costas en virtud de lo dispuesto en el art. 1163 del C.A. Destaca que el servicio aduanero estuvo en condiciones de limitar el reclamo tributario a la aseguradora hasta la suma máxima garantizada en pesos, sin embargo se vio obligada a recurrir ante este Tribunal en busca de justicia y abonar la tasa de actuación. Agrega que al momento de dictar la resolución condenatoria, la Aduana tuvo la oportunidad de atenerse a las condiciones particulares y generales de la póliza emitida, aplicando correctamente las cláusulas del contrato que resultan claras, expresas e inequívocas, por lo que no debió apartarse de lo allí dispuesto. Solicita que impongan las costas a la aduana, de conformidad con lo normado por el art. 1163 C.A.

VI.- Que posteriormente se elevan los autos a la Sala “F”.

VII.- Que en los términos del art. 1143 del Código Aduanero y atento el consentimiento formulado por la actora corresponde tener por allanado al fisco, con costas a su cargo, en razón que por su accionar obligó a la actora a interponer el recurso de apelación que diera origen a la presente causa (art. 70 inc. 1 in fine del CPCCN).

Por ello, **voto por:**

Tener por allanada a la Dirección General de Aduanas en la presente causa, con costas.

El Dr. Licht dijo:

Que adhiere al voto de la Dra. Musso.

El Dr. González Palazzo dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. Musso.

Por ello, en virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

Tener por allanada a la Dirección General de Aduanas en la presente causa, con costas.

Suscriben la presente los Dres. Cora M. Musso (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 18a. Nominación), Miguel Nathan Licht (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 16a. Nominación) y Christian M. González Palazzo.

Regístrese, notifíquese y una vez firme la sentencia, remítase a la guarda temporal.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.26 18:59:27 -03:00

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.28 16:04:01 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.29 10:55:42 -03:00

Cora Marcela Musso
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.29 10:55:43 -03:00